

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito; Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Madrid 17 de Diciembre de 1864.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 639.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Quintas.—Negociado 3.º

No habiéndose anticipado por el Gobierno de S. M. como ha sucedido en los años próximos anteriores, las operaciones correspondientes al padrón, alistamiento y sorteo para el reemplazo de 1865, he creído oportuno advertir á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que aquellas deben practicarse en los meses y forma

que preceptúa la ley de 30 de Enero de 1856, cuyo exacto y puntual cumplimiento les encarezco, á fin de que no se omita ningun requisito ni circunstancia que por leve que sea, puede afectar considerablemente á cualquiera de los interesados en la quinta.

Al mismo tiempo encargo á las expresadas corporaciones, que no dispongan se hagan las citaciones á que se refieren los artículos 71 y 72 de dicha ley hasta que, votada y sancionada la en que se fije el contingente del reemplazo, se expidan las órdenes convenientes para su ejecución, teniendo presente que la intervencion que la propia ley dá en materia de quintas á las Diputaciones provinciales por la Real orden de 24 de Octubre de 1856, ha sido sustituida á los Consejos y limitadas las facultades de aquellas á lo que prescribe el párrafo 2.º del

artículo 55 de la ley de 25 Setiembre de 1863.

Valladolid, 17 de Diciembre de 1864.
—El Gobernador Angel María Dacarrete.

Núm. 637

BANCO DE ESPAÑA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) por Real orden de 2 del corriente y á propuesta del Consejo de Gobierno del Banco, se ha servido aprobar el aumento del capital actual del mismo de 150 millones de reales, hasta la suma de 200 millones.

Para llevar á efecto dicho aumento, y á fin de que sirva de inteligencia á los señores accionistas, el referido Consejo de Gobierno ha dictado las reglas siguientes:

1.ª El aumento del capital por la suma de 50 millones, se verificará por medio de la emision de 25,000 acciones de á 2,000 reales vellon nominales cada una, que llevarán la numeracion desde 75,001 al 100,000, y que tendrán derecho á los beneficios que ofrezcan las operaciones del Banco desde 1.º de Enero de 1865.

Se adjudicarán las acciones á la par á los accionistas del Banco, en la proporcion de una por cada tres de las que representen los extractos de inscripcion que exhiban en este Establecimiento, en el término que se fijará á continuacion.

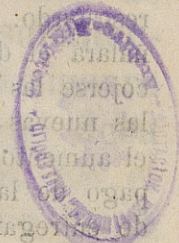
2.ª Si el número de las acciones que posean los señores accionistas al tiempo de presentar los referidos extractos no fuese divi-

sible por tres, los residuos que resulten, convertidos en acciones, se venderán en pública licitacion con arreglo á las bases que se fijan en la condicion 4.ª de este anuncio.

3.ª Se concede á los señores accionistas, á contar desde el dia 9 del corriente, un plazo de dos meses que terminará el dia 9 de Febrero próximo, para que puedan presentarse á recibir el extracto de las nuevas acciones que les correspondan por virtud del aumento de capital. A los que concurren antes del 31 del corriente, se les abonará por los dias que faltan desde el en que hagan el pago hasta el último del mes, el interés de 9 por 100 anual, fijado por el Banco para sus operaciones, sobre la cantidad que desembolsen. A los que lo verifiquen despues del 1.º de Enero, se les cargará el mismo interés por los dias que medien desde la fecha mencionada hasta el del pago.

4.ª Las acciones procedentes del aumento de que se trata, y que trascurrido el plazo señalado en la regla anterior no hubiesen sido reclamadas por los señores accionistas á quienes correspondieren, así como las que provengan de los residuos de que se habla en la condicion 2.ª, se venderán por la Administración del Banco el dia 15 del referido mes de Febrero en pública licitacion, y el beneficio que se obtenga de la venta se aplicará á los mismos accionistas que no hubiesen recibido las nuevas acciones ó residuos, distribuyéndose aquel beneficio con el descuento que se menciona en la base 3.ª, en la proporcion del número de acciones ó residuos que á cada uno corresponda.

5.ª Los señores accionistas presentarán en la Seccion de trasfe-



rencias del Banco los extractos de sus respectivas acciones, bajo carpeta duplicada que se les entregará en el mismo negociado, y en la que deberán llenar los pormenores que la misma comprende. Una de dichas carpetas con el extracto ó extractos, quedará en la referida Sección, y la otra con el recibo del jefe de la misma, se entregará al interesado para su resguardo. En esta última se señalará el día en que deberán recogerse las acciones presentadas y las nuevas que correspondan por el aumento del capital, previo el pago de la cantidad que habrán de entregar por las últimas en la Caja del Banco.

6.ª Todos los apoderados de los señores accionistas residentes fuera de Madrid, cualquiera que sea la calidad y condición de aquellos y la clase de poder que les esté conferido, le presentarán especial para recibir las acciones procedentes del aumento de que se trata.

7.ª Las nuevas acciones que por virtud de dicho aumento hayan de entregarse á las corporaciones civiles y de beneficencia, patronatos y fundaciones piadosas, capellanías, vinculaciones, usufructuarios, y en una palabra, á todo el que no posea por derecho propio y absoluto, y cuyas acciones actuales tengan la cualidad de inalienables, se les expedirán bajo la forma también de inalienables, quedándose salvo su derecho para que recurran, si otro consideran oportuno á las autoridades competentes, administrativas ó judiciales, á fin de que declaren de libre disposición las acciones en que consista el aumento, en cuyo caso se verificará inmediatamente el cambio por la Administración del Banco.

8.ª Los señores accionistas pueden pedir y pagar en el término señalado, solo una parte del aumento que les corresponda, y estar en cuanto á lo demás á las reglas dictadas para los que no se presenten.

Madrid 6 de Diciembre de 1864.

—El Secretario, José de Adaro.

SECCION CUARTA.

Núm. 635.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Rentas estancadas en circular fecha 3 del actual, dice lo siguiente:

«Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861

durante el mes de Enero próximo, precisamente deberán cangearse el papel sellado que en fin del presente mes resulte sobrante en poder de particulares, corporaciones, ó funcionarios públicos, correspondiente al año actual, por otro de igual clase del año de 1865, como así mismo los sellos sueltos para pólizas de seguros y para libros de comercio y los de la correspondencia pública de todos precios, como igualmente los sellos telegráficos.

En su consecuencia, la Direccion de mi cargo, además de recomendar á V. S. el cumplimiento de las disposiciones de dicho Real decreto y el de la instruccion de 10 de Noviembre del mismo año, dictada para su ejecucion, ha acordado hacer á V. S. las preveniciones siguientes:

1.ª Las personas que presenten al cambio papel sellado, estamparán su firma en cada pliego.

2.ª Identificarán su firma y nombre con la cédula de vecindad, ó satisfaccion del estancadero, ó persona que verifique el cambio, como única inmediata responsable á la Hacienda.

3.ª Las corporaciones ó funcionarios públicos que presenten al cange papel sellado, deberán estampar el sello oficial en cada uno de los pliegos y remitir el papel con oficio.

4.ª Cuando se presenten al cange sellos sueltos de la correspondencia pública, ó de cualquiera otra clase, al dorso de los mismos se estampará una nota en que aparezca el número

del estanco, pueblo y provincia á que corresponda, como tambien la fecha en que el cange se verifique, firmando despues el interesado y el estancadero, ú otra persona á su ruego, si alguno no supiese hacerlo. Si el número de sellos que se presenten al cange, no permitiese estampar al dorso la nota de que queda hecho mérito, se pegarán los sellos que sean en un papel limpio, y con toda claridad al dorso se estampará la referida nota de modo que si al ser reconocidos por la fabrica del sello, como lo serán inmediatamente los que se hubiesen devuelto como sobrantes, aparecieren como ilegítimos, pueda el estancadero saber de quien ha de reclamar su importe, pues de lo contrario, él será inmediatamente responsable del reintegro á la Hacienda.

5.ª Todo empleado público encargado de hacer el cange, que admita papel ó sellos, sin los requisitos expresados, será personalmente responsable al reintegro de su valor, caso de que resulten ilegítimos.

Para que no se confundan los sellos procedentes de una provincia con los de otras, ni los de una subalterna con las demas de la misma provincia, ni los de un estanco con los de los demas, dentro del distrito de dicha subalterna, cada estancadero pondrá dentro de un sobre, pero sin cerrar ó lacrar y con doble factura, el número de sellos ó documentos que presente al cange en la Ad-

ministracion subalterna de estancadas á que pertenezca, como procedentes de los admitidos en su estanco, estampando en dicho sobre la provincia, el nombre del pueblo y las señas con que sea conocido el estanco, y el nombre del estancadero que lo desempeñe.

Los Administradores subalternos de estancadas, no admitirán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de ningun estancadero, papel ni sellos cangeados, que no se le presenten con las formalidades expresadas.

Los referidos Administradores subalternos, remesarán á la principal de la provincia, los paquetes que hubiesen recibido de los estancos y del suyo inclusive, formando una factura duplicada, tomando las señas en cada sobre para la redaccion de dichas facturas.

Los guarda-almacenes de efectos estancados, responderán de los efectos timbrados que reciban sin las expresadas formalidades.

Reunidos en la capital de la provincia todos los efectos cangeados, el administrador principal de Hacienda Pública dispondrá que el guarda-almacén, auxiliado de los empleados que sean necesarios, forme la factura general duplicada que ha de acompañar á los efectos cangeados, al hacer la remesa de ellos á la fabrica del sello, cuya remesa no podrá demorarse mas que hasta el 31 de Marzo de cada año.

La factura que por duplicado formará la

Administracion principal de Hacienda Pública de los efectos devueltos por las subalternas de estancadas en sobres que expresaran el nombre de la Provincia, el de la subalterna y el de la Administracion acompañará al paquete que perfectamente precintado, formará la Administracion principal de Hacienda pública para su remesa a la fabrica Nacional del sello, la cual no se hará cargo de ningun bullo ó paquete, que no venga con aquella formalidad.

La misma Fabrica procederá inmediatamente a reconocer, por el orden de antigüedad con que se hayan recibido las remesas, los efectos devueltos, y si entre ellos apareciesen algunos de ilegítima procedencia, los devolverá a la provincia

de donde procedan para que se reclame el importe de ellos al estancadero que los hubiese admitido, si este no designase la persona del que los hubiese entregado, lo cual debera precisamente constar en los documentos que se declaren falsos; obtenido que sea el abono del importe de dichos documentos, se procederá a estender factura duplicada de los documentos que hayan sido declarados falsos expresando el estanco de que proceden, remitiendo dichos documentos originales con una de dichas facturas al Juez de Hacienda que corresponda, para que proceda contra los que resulten culpables.

6.ª Desde primero de Enero próximo, quedaran fuera de circulacion los efectos timbra-

dos del presente año, los cuales seran reemplazados por otros correspondientes al venidero de 1865.

7.ª En el cange que debera empezar el primero de Enero próximo y concluir el dia 31 del mismo, no se cangearan mas efectos que los pertenecientes al año actual de 1864.

El cange en Madrid se hará precisamente en la Fabrica del Sello, establecida en el paseo de Recoletos, y en la tercera mayor, sita en los portales de la plaza Mayor número 3, en cuyos dos puntos se hallaran peritos facultativos que haran el reconocimiento de los efectos que se presenten al cange.

En las capitales de provincia se verificara el cange en un solo estanco, que designara el Admi-

nistrador principal, procurando que el elegido sea el mas céntrico y el de mas consumo para mayor comodidad del publico.

En los demas puntos en donde haya mas de un estanco, el subalterno del Distrito, designara el estanco en que deba hacerse el cange. En el pueblo donde no haya mas de un solo estanco, este es por consecuencia designado para el cange.»

Lo que se anuncia al publico para su inteligencia y demás efectos prevenidos en la preinserta circular, debiendo advertir que el estanco designado en esta capital para realizar el cange es el de la Plaza Mayor.

Valladolid 16 de Diciembre de 1864.
--Justo Gonzalez Romero.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 9 del actual, se proceda a la venta a panera abierta de todos los granos existentes en las del Estado, cuya cantidad y calidad se expresarán a continuacion, he acordado que los Señores Alcaldes ordenen se fijen los correspondientes anuncios en los parages de costumbre, y dispongan se publiquen bandos a las primeras horas de la noche, por tres dias consecutivos, a fin de que pueda llegar a conocimiento de los que quieran interesarse en la compra, entendiéndose que el tipo por que se han de vender los granos, lo será el precio medio que tengan en el mercado, el dia en que se realice la venta.

RELACION de los granos existentes en las paneras del Estado de los partidos de esta provincia que a continuacion se expresan.

PARTIDOS	TRIGO.		CEBADA.			CENTENO.				MORCAJO.		
	Fanegas.	Celegs.	Cuarts.	Fanegas.	Celegs.	Cuarts.	Fanegas.	Celegs.	Cuarts.	Fanegas.	Celegs.	Cuarts.
Medina del Campo.	190	11	1									
Nava del Rey.	167											
Olmedo.	236	183	3	55		4						
Peñafiel.	27					50						
Rioséco.	34	6				2						
Tordesillas.	712	3	8	67	6							
Valoria y Valoria.												
Villalon.	38	9	2									
Valladolid.	90	1		11				6				

PARTIDO JUDICIAL DE LA NAVA DEL REY

EXTRACTO de inscripciones defectuosas que se hallan en el registro de este partido desde el año de 1768 al 1829 ambos inclusive.

PUEBLO DE ALAEJOS.

Situación de los inmuebles y nombres con que son conocidos.	Naturaleza de las fincas.	Números.		NOMBRES de los interesados.	Objeto de las inscripciones.	Años en que se verificaron.
		Anti-guo.	Mo-der-no.			
Prado roturado (sitio del).	Rústica.	»	»	José Santana Lopez.	No consta compra.	1840.
Mezcabello (pago de).	Idem.	»	»	Eugenio Carrasco.	Id.	Id.
Hortigal malo (pago de).	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.
Montenegro (pago de).	Idem.	»	»	Juan Caballero.	Id.	Id.
Id.	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.
Castaño (pago del).	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.
Carreloshaces (pago de).	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.
Palomo (pago del).	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.
Gargantilla y casas nuevas (calle de).	Urbana.	»	»	Teresa Santana.	Id.	Id.
Pastores (calle de).	Idem.	»	»	Cipriano Mangas Astudillo.	Id.	Id.
Juan Mendez (calle de).	Idem.	»	»	Bernardino Puertas.	Id.	Id.
No consta.	Rústica.	»	»	Dionisio Bibiano.	Id.	Id.
Retamales (pago de los).	Idem.	»	»	José Gonzalez.	Id.	Id.
Juan Mendez (calle de).	Urbana.	»	»	Antonio Santana Escudero.	Id.	Id.
Horca de Valdefuentes (pago de la).	Rústica.	»	»	Manuel Delgado Isla.	Id.	Id.
Carranza (calle de).	Urbana.	»	»	Manuel Mangas Carrasco.	Id.	Id.
Pastores (calle de).	Idem.	»	»	Isidro Santana.	Id.	Id.
San Sebastian (pago de).	Rústica.	»	»	El mismo.	Id.	Id.
Casas nuevas (calle de).	Urbana.	»	»	Andrés Mangas.	Id.	permuta
Ronda y Barrio bajo (calle de).	Idem.	»	»	María Caballero.	Id.	Id.
Pastores (calle de).	Idem.	»	»	Gerónimo Luis.	Id.	compra.
Gargantilla (calle de la).	Idem.	»	»	Pedro Puertas Civicos.	Id.	Id.
Cueba nabajera (pago de la).	Rústica.	»	»	Manuel Mangas Carrasco.	Id.	Id.
Palomares (pago de los).	Idem.	»	»	Manuel García Santana.	Id.	Id.
Castillejo (pago del).	Idem.	»	»	Mariano Obelar.	Id.	Id.
Rancho (pago del).	Idem.	»	»	Victor Salamanqués.	Id.	Id.
Requera de Valdefuentes (pago de la).	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.
Morganchon (pago del).	Idem.	»	»	Francisco Buitron.	Id.	Id.
Carranza (calle de).	Urbana.	»	»	Bernardino Santos.	Id.	Id.
Barrial de Camino de Nava (pago del).	Rústica.	»	»	José Santana Lopez.	Id.	Id.
Zabacos (calle de).	Urbana.	»	»	Tomás Antoraz.	Id.	Id.
Plaza pública.	Idem.	»	»	Pelegrin Zapatero.	Id.	Id.
Carreloshaces (pago de).	Rústica.	»	»	Bernardo Caballero.	Id.	Id.
Zabacos (calle de).	Urbana.	»	»	Antonia Portillo Rodriguez.	Id.	Id.
Palomas (pago de las).	Rústica.	»	»	Francisco Buitron.	Id.	Id.
Carretorrecilla (pago de).	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.
Id.	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.
Carremolina (pago de).	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.

Se continuará.

SECCION QUINTA.

Se vende una heredad de tierras en término del pueblo de la Hiniesta, partido de Zamora, que es coto redondo, llamado viña del monte, ó vulgarmente viña del fraile, con su casa en medio de él, y además siete tierras poco distantes algunas, y otras lindantes con el mismo coto. Las personas que quieran comprar estas fincas pueden hacer proposiciones verbales ó por escrito al dueño de ellas don Eduardo Valladares, residente en Valencia, ó á su encargado en Zamora Don Angel de las Heras, bajo el tipo de doscientos mil rs. libre de carga, en inteligencia que el remate se verificará en la casa habitacion del último (calle de las damas, número 3) á las doce del día 30 del corriente Diciembre; sin perjuicio de la aprobacion que se reserva dicho propietario.

PLAZA DE TOROS.

Se arrienda la plaza de Toros y se admiten proposiciones para dicho fin.

Se admiten proposiciones para el aprovechamiento de los pastos del monte, titulado Valdecós, en el valle de Esgueva. El encargado vive en la calle del Obispo, número 32.

ANUNCIO.

D. Toribio F. Calzado, vecino de Mayorga, admite reses lanaras en los pastos del Monte grande de la misma, á precios convencionales. Mayorga 11 de Diciembre de 1864. —Toribio F. Calzado.

MADERAS.

Se venden cien piezas de olmo y fresno, algunas de ellas cortadas de un año. La venta en junto ó por piezas, segun convenga. El portero de la casa, núm. 11 Plazuela de San Miguel, ó en Santovenia, darán razon.

VENTA DE ARBOLES Y ARBUSTOS.

Los aboricultores del Norte de España, Pedro Ibañez y Compañía, vecinos de Nalda, cerca de Logroño, que los años anteriores hacían de venta de plantas en esta ciudad su Valladolid en la posada de San Ignacio, tienen este año su depósito y puesto de venta en la calle de Santiago, núm. 27, jardin del señor de Ochotorena.

Tienen árboles y arbustos de muchas clases, plantas de flores muy selectas, y sarmientos barbados para viñedos.

VALLADOLID.

Imprenta de F. M. Perillan.

Libertad núm. 8.